



Experiencia a la Vanguardia

G-0306/2024

México D.F., a 19 de Diciembre de 2024

Anteproyecto de Modificación a la TIGIE y al Decreto IMMEX

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La **Secretaría de Economía (SE)** ha dado a conocer como **Anteproyecto CONAMER** el "**Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación**", con número de expediente [03/0041/181224](#):



[ANTEPROYECTO de Decreto Modificación IMMEX.pdf](#)

Antecedentes normativos:

- El artículo 131, párrafo segundo, de la CPEUM confiere al Ejecutivo Federal la facultad extraordinaria para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión, y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, con el fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país
- El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, parte del Acuerdo de Marrakech (arts. II y XVII)(OMC) permite a los Estados Parte realizar ajustes en sus aranceles aplicados a la importación, en la medida que estos no excedan de los consolidados en la lista de concesiones acordada en el marco de dicha organización

Objetivos del Anteproyecto:

- Incrementar temporalmente** el **arancel** de importación a **35% para 138 fracciones arancelarias** y a **15% para 17 fracciones más** (confecciones y textiles), hasta el **23 de abril de 2026**, de la **Tarifa** de la LIGIE, publicada en el DOF el 07 de junio de 2022 y sus modificaciones posteriores, que a continuación se indican:



[Fracciones modificadas.pdf](#)

- **Se eliminarán 302 fracciones arancelarias** del inciso C del Anexo II del "Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación" (Decreto IMMEX) que corresponden a los capítulos 61, 62, 63 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que, **a su vez se incluirán** en la modificación al Anexo I, adicionando además en este último una fracción arancelaria del capítulo 63 y dos fracciones arancelarias de las subpartidas 9404.40 y 9404.90, para quedar como sigue:



[Mod Anexo I IMMEX.pdf](#)[Mod Ap C Anexo II IMMEX.pdf](#)

Aspectos asociados a la Operación Aduanera:

- Para el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, cuotas, bases gravables, cuotas compensatorias, etc. deberá de atenderse a los casos que señalada el artículo 56 de la Ley Aduanera, o bien en el artículo 83 de la Ley Aduanera, según se sea el caso, siendo indispensable que se cumpla con todas y cada una de las modalidades o condiciones que se establezcan en los Acuerdos u Ordenamientos expedidos de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Exterior y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria, así como, de la nomenclatura que les corresponda conforme a la TIGIE
- Acorde al artículo 54, primer párrafo de la Ley Aduanera, en relación con los artículos 40 y 162, fracciones VI y VII de la misma Ley, el agente aduanal es responsable no solo de la **determinación de la fracción arancelaria**, que es la base para el **correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias** y la determinación de contribuciones, sino que además debe allegarse de toda la información correspondiente a la operación aduanera en la que interviene e integrar el expediente respectivo, medidas tendientes a **disminuir riesgos en las operaciones aduaneras** en las que intervengan

Vigencia:

- El presente Decreto prevé entrar en vigor **al día siguiente de su publicación** en el DOF
- La temporalidad en el incremento de aranceles de la TIGIE, prevé estar vigente del **día siguiente de su publicación** en el DOF y hasta el **23 de abril de 2026** (Fracción I, punto Primero del Decreto)

Las dudas y comentarios relacionados con el Anteproyecto de referencia podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: lucy.castillo@caaarem.mx y alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

LRV/LNCC/AESH

[Link de consulta: https://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/58057](https://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/58057)

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.